REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO - 242 DE 2016

23 AGO 2016

Por la cual se prorroga la condición de miembros representantes para continuar participando en las actividades previamente programadas de capacitación sobre el Mecanismo de Monitoreo y Verificación dispuestos en el marco del "Acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1779 de 2016

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento y de acuerdo al artículo 188 de la Constitución Política, el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014, dispone que la dirección de la política de paz le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación y el Capítulo I del Título I de dicha ley establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica;

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC-EP;

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de delegados de las FARC y de representantes autorizados del Gobierno Nacional, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas ya están delimitados de manera formal y definitiva, que serán los que se debatirán en la mesa de diálogo correspondiente;

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que derivado del desarrollo de dicha mesa de diálogo, se acordó la designación de algunos miembros representantes, en el marco de la Mesa de Conversaciones y de acuerdo con las orientaciones, instrucciones y contenidos que desde dicha mesa se impartan;

Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016, una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz;

Que para tal efecto, el Gobierno Nacional notificará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley.

Que según dispone el artículo 2.1.6.3. del Decreto 1081 de 2015, el Fiscal General de la Nación, actuando como autoridad competente, suspenderá de plano las órdenes de captura que se hayan dictado o que se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz, por el estricto término solicitado por el Gobierno Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del parágrafo 1 del articulo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por la Ley 1779 de 2016; se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional o sus delegados;

Que el Gobierno Nacional ha decidido prorrogar el término de permanencia en territorio colombiano de los miembros representantes que más adelante se relacionan hasta el día 7 de septiembre del año en curso, para continuar participando en las actividades previamente programadas de capacitación sobre el Mecanismo de Monitoreo y Verificación dispuestos en el marco del "Acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas".

Que en consideración a lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Prorrogar la condición de miembros representantes de: Martin Cruz Vega identificado con la CC 83.025.508 también conocido como Rubin Morro; Rafael Antonio Vargas Ovalle CC 17.345.572 también conocido como Gonzalo Porras; Anibal Velasquez; Sandra Ramirez; Sofia Nariño; Maria Soler; Damaris Acosta; Lucas Urueta; Gloria Martinez; Ezequiel Martinez; Kunta Kinte y Rodolfo Restrepo Ruiz también conocido como Victor Tirado; reconocidos mediante Resolución No. 214 del 3 de agosto de 2016, para continuar participando en las actividades previamente programadas de capacitación sobre el Mecanismo de Monitoreo y Verificación dispuestos en el marco del "Acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas", alcanzado en el marco de la mesa de diálogo autorizada mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, hasta el dia 7 de septiembre del año en curso.

ARTICULO 2º. Comunicar la presente resolución a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia en el marco de la Ley 1738 de 2014 y el Decreto 1081 de 2015.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 AGO 2016